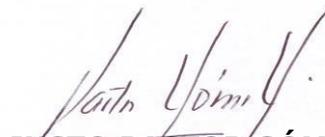


**CONSTANCIA:** Mayo 10 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora ROSA ANGÉLICA UTIMA GUAPACHA madre y representante legal de la menor M.C.L.U, frente al señor IGNACIO LARGO TREJOS.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 2023-170

Interlocutorio N° 433

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora ROSA ANGÉLICA UTIMA GUAPACHA, frente al señor IGNACIO LARGO TREJOS a través de apoderado de oficio, en favor de la menor M.C.L.U.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda, copia del acta de conciliación de fecha 30 de junio del 2016, ante la Comisaría Segundade Familia de la ciudad de Manizales, en la cual la comisaria de familia, dispuso fijar cuota alimentaria en favor de la menor M.C.L.U, la cual se realizó en el siguiente sentido, como se aprecia en los párrafos 8 y 10 de los numerales 2 y 4 del acta de conciliación así:

*"SEGUNDO: Declarar que el señor IGNACIO LARGO TREJOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.059.696.627 de Riosucio, Caldas: queda obligado a suministrar la cuota alimentaria para su hija M.C.L.U, consistente en CIENTO CINCUENTA MIL M/CTE (\$150.000), mensuales durante los últimos 5 días de cada mes, a partir del mes de julio del año 2016; dinero que consignará a través de las oficinas de "Susuerte" a nombre de la señora ROSA ANGÉLICA UTIMA GUAPACHA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.059.706.211 de Riosucio, Caldas.*

*(...)*

*CUARTO: La presente cuota se incrementará cada año de acuerdo al aumento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional"...*

*(...)*

Manifiesta la parte actora que el demandado no ha cumplido con la carga alimentaria que le fuera impuesta, pues solo ha realizado los siguientes pagos:

- En enero de 2019, solo pagó \$147.107, y el resto del año no realizó ningún otro pago.
- En el año 2022, solo realizó dos pagos: en octubre consignó \$120.000 y en diciembre consignó \$200.000.

Adeudando a la fecha y desde el mes de julio de 2021 las siguientes cuotas alimentarias:

	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>PAGOS PARCIALES</b>	<b>VALOR ADEUDADO</b>
Julio 2016.	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000
agosto	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000
septiembre	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000
octubre	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000
noviembre	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000
diciembre	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000

Enero 2017.	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Febrero	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Marzo	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Abril	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Mayo	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Junio	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Julio	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Agosto	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Septiembre	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Octubre	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Noviembre	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Diciembre	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500

Enero 2018.	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Febrero	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Marzo	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Abril	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Mayo	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Junio	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Julio	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Agosto	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Septiembre	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Octubre	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Noviembre	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Diciembre	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970

Enero 2019.	\$ 180.168	\$ 147.107	\$ 33.061
Febrero	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Marzo	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Abril	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Mayo	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Junio	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Julio	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Agosto	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Septiembre	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Octubre	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Noviembre	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Diciembre	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168

Enero2020.	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Febrero	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Marzo	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Abril	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978

Mayo	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Junio	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Julio	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Agosto	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Septiembre	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Octubre	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Noviembre	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Diciembre	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978

Enero2021.	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Febrero	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Marzo	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Abril	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Mayo	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Junio	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Julio	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Agosto	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Septiembre	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Octubre	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Noviembre	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Diciembre	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662

Enero 2022.	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Febrero	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Marzo	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Abril	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Mayo	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Junio	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Julio	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Agosto	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Septiembre	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
octubre	\$ 217.567	\$ 120.000	\$ 97.567
noviembre	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
diciembre	\$ 217.567	\$ 200.000	\$ 17.567

Enero2023.	\$ 252.377	\$ 0	\$ 252.377
febrero	\$ 252.377	\$ 0	\$ 252.377
marzo	\$ 252.377	\$ 0	\$ 252.377
Total	\$ 15.059.271	\$ 467.107	\$ 14.592.164

En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, así como por los intereses moratorios de la mismas, hasta que se verifique el pago en su totalidad, y por aquellas cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere

legal, artículo 430 ibidem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.)

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero antes discriminadas entendiendo incluso el reajuste anual que corresponde al aumento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional, el cual fue establecido de común acuerdo entre las partes conforme lo ordena el artículo 129 de la ley 1098 de 2006; por los intereses moratorios y por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

En ese mismo sentido se ordenará El EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos que posea el demandado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos:

\* Bancolombia

- banco davivienda
- banco av villas
- banco de occidente
- banco bbva
- banco de bogotá
- banco popular
- banco agrario
- banco caja social ● banco falabella
- banco colpatria
- nequi
- daviplata

Ofíciase a las entidades bancarias.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor *IGNACIO LARGO TREJOS*, para lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

De otro lado, en relación con la solicitud de realizar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, es pertinente indicar a la parte ejecutante que, si bien fue expedida la Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el Registro de Deudores de Alimentos Morosos – REDAM, la cual fue reglamentada por el Decreto 1310 de 2022, más cierto es que aún no se ha habilitado la plataforma para el efecto, razón por la cual, no es posible en la actualidad realizar la inscripción en el aludido registro.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** a) Librar mandamiento de pago en favor de la menor M.C.L.U representada legalmente por su progenitora ROSA ANGÉLICA UTIMA GUAPACHA, y en contra del señor IGNACIO LARGO TREJOS, por las siguientes sumas de dinero:

- **CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.592.164) moneda corriente,** por concepto de capital, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar y los excedentes de las canceladas parcialmente, del periodo comprendido entre el mes de julio de 2016 al mes de marzo del año 2023, así:

	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>PAGOS PARCIALES</b>	<b>VALOR ADEUDADO</b>
Julio 2016.	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000
agosto	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000
septiembre	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000
octubre	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000
noviembre	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000
diciembre	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000

Enero 2017.	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Febrero	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Marzo	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Abril	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Mayo	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Junio	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Julio	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Agosto	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Septiembre	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Octubre	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Noviembre	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Diciembre	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500

Enero 2018.	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Febrero	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Marzo	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Abril	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Mayo	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Junio	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Julio	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Agosto	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Septiembre	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Octubre	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Noviembre	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Diciembre	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970

Enero2019.	\$ 180.168	\$ 147.107	\$ 33.061
Febrero	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Marzo	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Abril	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Mayo	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Junio	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Julio	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Agosto	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Septiembre	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Octubre	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Noviembre	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Diciembre	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168

Enero2020.	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Febrero	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Marzo	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Abril	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Mayo	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Junio	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Julio	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Agosto	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Septiembre	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Octubre	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Noviembre	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Diciembre	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978

Enero2021.	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Febrero	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Marzo	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Abril	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Mayo	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Junio	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Julio	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Agosto	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Septiembre	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Octubre	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Noviembre	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Diciembre	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662

Enero 2022.	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Febrero	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Marzo	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Abril	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Mayo	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Junio	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Julio	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Agosto	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Septiembre	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
octubre	\$ 217.567	\$ 120.000	\$ 97.567
noviembre	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
diciembre	\$ 217.567	\$ 200.000	\$ 17.567
Enero2023.	\$ 252.377	\$ 0	\$ 252.377
febrero	\$ 252.377	\$ 0	\$ 252.377
marzo	\$ 252.377	\$ 0	\$ 252.377
Total	\$ 15.059.271	\$ 467.107	\$ 14.592.164

Por los intereses moratorios sobre las cuotas alimentarias adeudadas y en el cuadro relacionadas, desde su causación y hasta que se verifique el pago en su totalidad.

**b)** Librar mandamiento de pago en favor de la menor M.C.L.U representada legalmente por su progenitora ROSA ANGÉLICA UTIMA GUAPACHA, y en contra del señor IGNACIO LARGO TREJOS, por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

**SEGUNDO:** Las sumas de dinero indicadas en el literal **a**, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibidem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

**TERCERO: IMPRIMIR** a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO: DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos que posea el demandado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos: \* Bancolombia • banco davivienda • banco av villas • banco de occidente • banco bbva • banco de bogotá • banco popular • banco agrario • banco caja social • banco falabella • banco colpatria • nequi • daviplata . Oficiése a las entidades bancarias.

**QUINTO: DAR** aviso a las autoridades de emigración para que el señor IGNACIO LARGO TREJOS no pueda ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria.

**SEXTO: OFICIAR** a la NUEVA EPS S.A.S, donde se encuentra vinculado el señor IGNACIO LARGO TREJOS, para que se informe acerca de la última dirección física o electrónicas registradas en la base de datos dicha entidad, a nombre del demandado.

**SÉPTIMO: RECONOCER** que el estudiante JOSÉ PABLO RAMÍREZ CEBALLOS de C.C 1.007.233.486 se encuentra legitimado para actuar en representación de la demandante, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**